

Arrendar en tiempos de crisis. La seda granadina (1500-1504)*

Leasing in Times of Crisis. Granada Silk (1500-1504)

Andrés REQUENA PARRA

Contratado Predoctoral (PDI, beneficiario FPU). Área de Historia Medieval. Departamento de Ciencias Históricas. Facultad de Filosofía y Letras. Campus de Teatinos s/n, 29071. Málaga (España). <https://www.uma.es/ciencias-historicas/>

Dirección de correo electrónico: arequena96@uma.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0522-8170>

Recibido/Received: 10/11/2022. Aceptado/Accepted: 15/02/2022.

Cómo citar/How to cite: Requena Parra, Andrés, «Arrendar en tiempos de crisis. La seda granadina (1500-1504)», *Edad Media. Revista de Historia*, 2023, nº 24, pp. 543-575.

DOI: <https://doi.org/10.24197/em.24.2023.543-575>

Artículo de acceso abierto distribuido bajo una [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional \(CC-BY 4.0\)](#). / Open access article under a [Creative Commons Attribution 4.0 International License \(CC-BY 4.0\)](#).

Resumen: El objetivo de este trabajo es analizar la relación entre los arrendadores de los impuestos sobre la seda y la despoblación de productores granadinos tras el bautizo forzoso de los musulmanes. Las fuentes utilizadas se corresponden a documentación existente en el Archivo General de Simancas, fundamentalmente los fondos Escribanía Mayor de Rentas y Registro General del Sello. Así, se ha podido comprobar cómo, efectivamente, la revuelta mudéjar supuso un intenso impacto debido tanto a sus efectos más inmediatos como a algunas dinámicas relacionadas con ella. Pero también efímero, dado que algunos de los arrendadores afectados seguirán participando más adelante en el sistema fiscal y la renta de la seda recuperará rápidamente su valor. Además, este fue el contexto en el que se produjo un relevo de agentes al frente de esta renta que tendrán un gran protagonismo en ella durante las primeras décadas del siglo XVI.

Palabras clave: Reino de Granada; Revuelta mudéjar; Renta de la seda; Arrendadores; Quiebra.

Abstract: The aim of this work is to analyse the relationship between lessors of silk taxes and the depopulation of Granada producers after the forced baptism of Muslims. The sources used correspond to existing documentation in the *Archivo General de Simancas*, mainly the collections

* Este artículo ha sido financiado por los proyectos de investigación “La construcción de una cultura fiscal en Castilla: poderes, negociación y articulación social (ca. 1250-1550)” (PGC2018-097738-B-I00), “Circuitos financieros, crecimiento económico y guerra (siglos XV-XVI)” (UMA18-FEDERJA-098) y “Sistemas fiscales y construcción estatal: Castilla, centros y periferias (1250-1550)” (PID2021-126283NB-I00), pertenecientes a la red temática de investigación cooperativa Arca Común (www.arcacomun.es).

of the *Escribanía Mayor de Rentas* and the *Registro General del Sello*. Thus, it has been possible to verify how, indeed, the Mudejar revolt had an intense impact due to both its most immediate effects and to some related dynamics. However, it was also ephemeral, given that some of the affected lessors continued to participate later in the tax system and the silk rent will quickly recover its value. In addition, this was the context in which a change of agents in charge of this rent occurred, which will play a great role in it during the first decades of the 16th century.

Keywords: Kingdom of Granada; Mudejar revolt; Silk tax; Lessors; Bankruptcy.

Sumario: Introducción; 1. La renta de la seda entre 1501 y 1503; 1.1. La renta de la seda tras el repartimiento de Alonso Pérez de la Fuente; 2. La revuelta mudéjar y su impacto en la renta de la seda: fugas y fraude; 2.1. Las Fugas; 2.2. El fraude; 2.3. El nuevo reparto de 1503; 3. Conclusión.

Summary: Introduction; 1. Silk tax between 1501 and 1503; 1.1. The distribution made by Alonso Pérez de la Fuente; 2. The Mudejar revolt and its impact on silk tax: leaks and fraud; 2.1. Leaks; 2.2. Fraud; 2.3. The new distribution of 1503; 3. Conclusion.

INTRODUCCIÓN

Los impuestos que recaían sobre la seda en el reino de Granada fueron percibidos por los emires nazaríes primero y los monarcas castellanos después. Estos recaían sobre la actividad sérica, desde su producción hasta su comercialización, lo que la convertía en una renta especialmente compleja, además de mixta, pues aunaba a un mismo tiempo una amplia panoplia de derechos correspondientes al fisco nazarí, mudéjar y castellano. De tal manera que, dicha complejidad, dio como resultado que las dos etapas se arrendasen y recaudasen de forma diferente, al englobar la renta de la seda todos aquellos derechos que recaían sobre la comercialización de este producto¹.

Pues bien, la renta de la seda, auténtica “joya de la corona”, ha sido objeto de una especial atención por parte de la historiografía². Algo lógico, debido al valor que esta representaba sobre el total de las rentas ordinarias del reino y el especial interés que despertó entre los más importantes

¹ Quedan fuera de ella los que gravaban el proceso productivo. Estos últimos eran, fundamentalmente, el diezmo sobre los capullos, incluido dentro del concepto “diezmos, pechos y derechos”, y el derecho de los hornos de seda. Ambos solían estar enajenados en beneficio de los señores. Ortega Cera, «La renta de la seda», pp. 86-87

² Entre ellos: Carande, *Carlos V y sus banqueros*; Bejarano Robles, *La industria de la seda*; Garrard, «La industria sedera granadina»; Garzón Pareja, *la industria sedera*; Ulloa, *La Hacienda Real de Castilla*; Vera Delgado, «El levantamiento mudéjar y su incidencia»; López de Coca Castañer, «La seda en el Reino de Granada»; Navarro Espinach, «La seda entre Génova, Valencia y Granada»; García Gámez «La seda en el reino de Granada», «Seda y repoblación », «Asaltar la renta», «La renta de la seda del reino de Granada durante el siglo XVII», «La renta de la seda en el reino de Granada »; Fábregas García «Aprovisionamiento de la seda», «La seda en el reino nazarí»; y Ortega Cera, «La renta de la seda».

financieros del momento³. Por tanto, conocemos con precisión la evolución que experimentó esta renta a lo largo de la última década del siglo XV, gracias especialmente a los estudios realizados por la profesora Ortega Cera, y su relación con los cambios sucedidos en el conjunto del sistema fiscal granadino durante este periodo⁴. Veámoslo.

Los primeros años de esta renta se caracterizarán por la inexistencia de un partido fiscal singularizado, ya que se cobrará dentro de cada una de las demarcaciones existentes junto con otros derechos que nada tenían que ver. Algo lógico pues la década que discurre entre 1485 y 1495 se caracterizó por una notable inestabilidad institucional debido a los avatares bélicos, el desconocimiento que los castellanos tenían del fisco nazarí y la inestabilidad que presentaba la masa poblacional pechera musulmana. Finalizado el conflicto, entre los años 1493 y 1494 la renta de la seda pasará a estar agrupada en un solo partido, el de las rentas de la ciudad de Granada y sus alquerías. Pasando a formar un partido fiscal propio en el año 1495, al compás de los cambios que se estaban produciendo en la generalidad de sistema fiscal granadino. Y es que, la estabilidad que caracterizó el último lustro del siglo XV permitió que pudieran trazarse los elementos fundamentales de la ordenación territorial además de las instituciones fiscales, lo que se tradujo en un incremento de la recaudación. Al tiempo se pusieron en marcha tanto la fiscalidad extraordinaria como el encabezamiento de rentas ordinarias⁵. Algo que explica la llegada al reino de Granada de algunos de los financieros y compañías más importantes del momento⁶. Además, a partir de 1497 la renta de la seda comenzó a subastarse en pública almoneda, quedando controlada por un repartidor general⁷.

La llegada de algunos de los financieros y compañías de mayor importancia resultó fundamental debido a que estos podían poner al

³ El 5% del total de las rentas ordinarias de la corona en el siglo XVI y aproximadamente el 30% del total de las rentas ordinarias del reino de Granada en 1504. Ortega Cera, «La renta de la seda», p. 100.

⁴ Sobre la evolución del sistema fiscal granadino cabe destacar Galán Sánchez, «La consolidación», «Herejes consentidos», «Poder y fiscalidad» y «Granada y Castilla»; Ortega Cera, «Rentas Mayores y Menores» y *La fiscalidad regia*.

⁵ Ortega Cera, «La renta de la seda», pp. 88-89; Galán Sánchez, «Granada y Castilla», pp. 311 y 314-318.

⁶ Galán Sánchez, «Granada y Castilla», pp. 312 y 318-319. Si en 1494 el total de las rentas ordinarias del reino de Granada ascendía hasta los 21 millones de mrs, en 1499 superaban los 31 millones, lo que representa un incremento del 49 %. Datos elaborados a partir de Ortega Cera, «La renta de la seda», p. 100.

⁷ Ortega Cera, «La renta de la seda», p. 94.

servicio de la monarquía las redes sociales articuladas por ellos, útiles, además de por su función en el negocio fiscal, por su capacidad para articular un complejo territorio como el granadino, extender el sistema hacendístico castellano y fomentar su inclusión económica e institucional, lo que redundaría en el incremento de la eficacia recaudatoria⁸. Para estos grupos, en cambio, significaba beneficios como: el diferencial existente entre monto recaudado y cargo asumido, disfrutar de una posición privilegiada en el sistema comercial y conocer de primera mano, en el caso de esta renta, cuestiones relacionadas con la actividad sérica⁹. Por tanto, es lógico el interés de estos por el reino de Granada, pues allí se desarrollaban actividades económicas lucrativas y demandadas en el mercado como la seda. Todo ello coincidente, además, con un periodo caracterizado por la expansión de la actividad sedera en Castilla, pues durante el último tercio del siglo XV se producirá un notable incremento de este sector en Sevilla, Córdoba, Murcia y, especialmente, Toledo¹⁰. Agentes que actuaban agrupados en compañías en las que cada miembro asumía un grado de participación específico y unas obligaciones concretas. Compañías de extensión temporal variable y que podían constituirse para uno o varios negocios, cuya cohesión interna era reforzada por relaciones de vecindad y familiaridad y como consecuencia de la comunión de intereses de unos individuos que veían en la colaboración entre ellos la mejor manera de participar en el negocio fiscal¹¹.

⁸ Una síntesis sobre la naturaleza y características del sistema fiscal castellano del periodo y la importancia de la participación de agentes y capitales privados en Carretero Zamora; Alonso García, *Hacienda y negocio financiero*.

⁹ Alonso García, «Entre Granada y Castilla», pp. 12 y 23.

¹⁰ En consecuencia, no resulta extraño la atención mostrada por los comerciantes y agentes toledanos en los reinos de Valencia y Granada, pues estos eran los mayores productores de seda en ese momento. Así, durante este periodo tratarán de aproximarse a ellos, pero mientras que en Valencia lo hicieron gracias a la obtención de diversos privilegios fiscales, en Granada buscaron el control directo de la exportación de la materia prima a través de la gestión de la fiscalidad correspondiente a este sector, mercados que hasta ese entonces habían sido controlados por genoveses. Por otra parte, cabe destacar la importancia que tuvo en este proceso de expansión la llegada de artesanos foráneos y la difusión de nuevas técnicas de producción de origen ligur, algo lógico, habida cuenta de la imbricación varias veces secular de la sedería hispana en el comercio mediterráneo. Navarro Espinach, «La seda entre Génova, Valencia y Granada», «Mudéjares, judíos y conversos», «Las familias de sederos judeoconversos», «Los genoveses y el negocio de la seda»; Fábregas García, «Aprovisionamiento de la seda»; Martínez Martínez, «El arte de la seda en la Murcia medieval»; Collantes de Terán Sánchez, *Sevilla en la Baja Edad Media*; Rozas Español, «Los inicios de la nueva industria sedera».

¹¹ Alonso García, «Entre Granada y Castilla» y Soria Mesa, «El negocio del siglo». También, exponen la actuación de Diego de la Fuente en el Reino de Granada, a quien veremos continuamente en este trabajo. Otros datos sobre él en Ortega Cera, «El arrendamiento de rentas regias» y Ortega

Pues bien, las conversiones forzosas protagonizadas por la población mudéjar a partir de 1501 significaron la abolición de este estatus, y la teórica imposición de un único fisco castellano, aunque se conservaron algunas de las características procedentes del “duro fisco de los emires”¹². En consecuencia, la renta de la seda experimentó una de sus últimas modificaciones de importancia, incorporando a partir de 1500 la alcabala¹³. Sin embargo, estos hechos acarrearán consecuencias, pues a los estragos provocados por la rebelión, habría que añadir las fugas masivas al norte de África y otras dinámicas dañinas que supondrían la quiebra de multitud de arrendatarios¹⁴ y rentas entre 1499 y 1505¹⁵.

Así, nuestra intención en el presente estudio es centrarnos en la problemática coyuntura que media, aproximadamente, entre los años 1500 y 1504, partiendo de la premisa de que la rebelión de los mudéjares, y algunas de las dinámicas a las que dio pie o intensificó, supusieron un grave impacto en la renta de la seda y la quiebra de muchos de sus arrendatarios, lo que permitió la entrada de algunos que, hasta entonces, se habían conformado con el ejercicio de un papel secundario. De esta manera, nuestra hipótesis de partida es la siguiente:

- a) La rebelión de los mudéjares y sus consecuencias representaron un importante quebranto para esta renta, debido a la intensificación de las fugas y el fraude.
- b) Esta situación puso a prueba a aquellos individuos que en ese entonces se encontraban involucrados en el arrendamiento de la seda, al tensionar al máximo su capacidad de resistencia económica de la cual dependía su éxito o fracaso.
- c) En consecuencia, este sería el contexto en el que se produjo el relevo de agentes que implicó, finalmente, el establecimiento al frente de esta renta de una serie de individuos que conseguirían

Rico, *Apéndices. Poder financiero y gestión*, pp. 92,93,94,105,181, 259-261, 563, 570 y 572-573. Su actividad como comerciante y proveedor de textiles de la corte queda reflejada en las cuentas del tesorero Alonso de Morales en Andrés Díaz, *El último decenio*, pp. 302, 582, 635, 666, 681, 715 y 889.

¹² Algo que en la práctica no sucedió pues ni ambas comunidades (cristianonuevos y veterocristianos) pasaron a tributar igual, ni el fisco castellano se deshizo de aquellos elementos que había tomado del nazarí. Galán Sánchez «La consolidación» y «“Herejes consentidos”».

¹³ Ortega Cera, «La renta de la seda», p. 89.

¹⁴ Los documentos de la época los denominan siempre “arrendadores” y no es infrecuente encontrarse en la literatura historiográfica esta denominación con el sentido que tenían en los siglos XV y XVI.

¹⁵ Galán Sánchez, «Granada y Castilla», pp. 313 y 329.

monopolizarla durante buena parte de la primera mitad del siglo XVI.

1. LA RENTA DE LA SEDA ENTRE 1501 Y 1503

Cuatro serán los principales individuos y grupos presentes en los arrendamientos de la renta de la seda durante los primeros años del siglo XVI. En primer lugar, el “eje sevillano” articulado en torno a Alonso de Alanís. Este judeoconverso participará en el arrendamiento de rentas del reino de Granada desde 1491 y logrará ser repartidor general de la seda en 1497. Designación que aprovechó para, fraudulentamente, manipular los procesos de almoneda en beneficio propio¹⁶. Alonso de Toledo es el protagonista del segundo de los grandes grupos: el “eje toledano-granadino”. Este judeoconverso oriundo de la ciudad del Tajo marcharía como muchos otros correligionarios al reino de Granada en 1495. Se centrará en el arrendamiento de rentas relacionadas con el textil, pues era un activo comerciante de tejidos, aunque mantendría un discreto segundo papel hasta la caída Alonso de Alanís¹⁷. En tercer lugar, cabe destacar la figura de Diego de la Fuente. Este judeoconverso, también toledano, comenzará a participar en los arrendamientos de la renta de la seda durante el cuatrienio aquí analizado. Poco sabemos sobre los colaboradores con los que pudo contar durante estos años en el reino de Granada, más allá de las relaciones que pareció sostener con algunos miembros del “eje sevillano”. Por último, nos encontramos con el “grupo financiero de Almagro”, del que son sus máximos exponentes Alonso Gutiérrez de Madrid, Fernando de Villarreal y García de Pissa. En 1492 se encuentran presentes en Granada y lograrán hacerse dos años después con las lucrativas rentas de las Alpujarras. Sin embargo, su presencia fue efímera, pues tras 1498 la compañía no actuará en el solar granadino. Sí quedarán Fernando de Villarreal y Marcos de Madrid, fiadores frecuentes de algunos miembros

¹⁶ El monopolio ejercido por Alonso de Alanís sobre la renta de la seda mientras fue repartidor en Ortega Cera, *La fiscalidad regia*, pp. 403-413 y «La renta de la seda». Según la misma autora, su designación se debió a la experiencia previa que poseía, su solidez como arrendatario, sus redes clientelares y su liquidez o la de sus socios. Podemos encontrar prácticamente toda la información que posee sobre este individuo en esta autora, Galán Sánchez, «Granada y Castilla» y Gil, Juan, *Los conversos y la inquisición*.

¹⁷ Ortega Cera, *La fiscalidad regia*, pp. 419-424.

del “eje sevillano”. Cabe desatacar que sus miembros no mostraron ningún interés en asentarse en el reino de Granada¹⁸.

1.1. La renta de la seda tras el repartimiento de Alonso Pérez de la Fuente

Durante este cuatrienio la corona empleó la figura del repartidor general en el reino de Granada para algunas de sus rentas. Este oficio resultaba potencialmente beneficioso para las partes implicadas, pues para la corona suponía el desembarazarse de la gestión del proceso de almoneda y la garantía de colocar la totalidad de las rentas, ya que el repartidor habría de hacerse cargo de las que quedasen sin rematar. Para este último significaba la obtención del sueldo asociado a este oficio y la posibilidad de controlar y manipular, fraudulentamente, los procesos de almoneda¹⁹.

El designado para este oficio durante los años 1501-1504 sería Alonso Pérez de la Fuente, quien el 1 de diciembre de 1500 ofrecía por las alcabalas, tercias, rentas mayores, rentas menores y haguëla de la ciudad de Granada y su tierra y por la seda del reino de Granada 11.800.000 maravedís a cambio de un prometido de 600.000 mrs²⁰. Presentaba como fiadores un nutrido grupo de prohombres toledanos y almagreños, todos ellos destacados miembros de las oligarquías ciudadanas o importantes hombres de negocios y comerciantes. Entre estos se encontraban figuras como Pedro Álvarez de la Serna, Diego Hernández de Madrid, jurado de la ciudad de Toledo, Alonso de Montalbán, vecino de Toledo, junto a su suegro Alonso de Villarreal, el mayordomo Alonso de Toledo vecino de Granada, Marcos de Madrid vecino de la villa de Almagro y Diego de la Fuente²¹.

¹⁸ Sobre este grupo Ortega Cera, *La fiscalidad regia*, pp. 424-438; Ortego Rico, «Alonso Gutiérrez de Madrid» y Ortego Rico, *Poder financiero y gestión*, pp. 327-339.

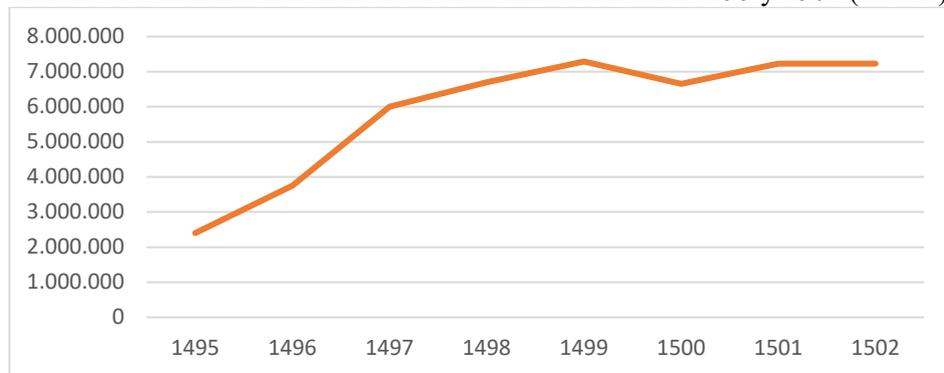
¹⁹ Las estrategias llevadas a cabo por estos financieros en el estrado de las rentas en Ortega Cera, «Arrendar el dinero del rey.» y «El arrendamiento de rentas».

²⁰ Mas 200.000 maravedís para el adelantado mayor de Murcia por el puerto de Caravaca, abonados por el arrendatario de la renta de la seda del partido de Granada y su tierra. También, debían repartirse entre los arrendatarios 25 libras de seda para la cámara de la reina. AGS, EMR, leg. 81, f. 573r-589r.

²¹ AGS, EMR, leg. 81, ff. 815r-v. Todos estos individuos estaban relacionados con Alonso Pérez de la Fuente y Alonso de Alanís. Pedro Álvarez de la Serna será un asiduo colaborador del primero. El regidor almagreño Alonso de Villarreal fue fiador de Fernando de Villarreal cuando se hizo arrendatario de los diezmos y alquerías de la ciudad de Granada en 1495, quien, además, era padre de Marcos de Madrid y había sido fiador de Alonso de Alanís y Rodrigo de Haro entre 1497 y 1500. La vinculación de Alonso de Villarreal con el núcleo financiero de Almagro se refleja en el

El 2 de diciembre de 1500, contentada de fianzas la postura y satisfechas las condiciones legales, el toledano era nombrado repartidor general tras suscribir un asiento con los monarcas en el que se detallaba las condiciones de su repartimiento²². Condiciones que representan una continuidad en la tendencia experimentada por la renta de la seda durante el último lustro del siglo XV. Destacando la cada vez mayor agrupación de los partidos de la seda y, con ello, la concentración del negocio en un número menor de distritos, medida con la que se pretendía obtener mayores beneficios de estos arrendamientos al forzar una mayor competencia entre los licitadores²³. Algo que consiguió, como podemos apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Evolución del valor de la renta de la seda entre 1495 y 1502 (en mrs)



matrimonio entre este y Catalina Gutiérrez, sobrina de Alonso Gutiérrez de la Caballería. Además, ya en 1481 había sido, junto a García de Pisa, arrendatario de algunas rentas de Ciudad Real. Este era hermano de Gonzalo de Pisa, cuyo hijo, Juan Rodríguez de Pisa, recibe algunas rentas por traspasamiento de Alonso Pérez de la Fuente en 1502. Alonso Pérez de la Fuente estaba relacionado con el tesorero Ruy López de Toledo, en cuyo nombre él y su hermano Diego de la Fuente realizaron varios pagos en 1495. Tesorero que ya había sido fiador del repartidor cuando fue arrendatario de las alcabalas y tercias de la orden de Alcántara entre 1491 y 1494. El mayordomo de Alonso de Toledo fue fiador con Juan de Alanís, hermano de Alonso de Alanís, de su hermano Francisco Núñez de Talavera en 1489. (Ortego Rico, *Apéndices. Poder financiero y gestión*, pp. 105-106, 296-297, 299-301, 336-337, 458-459 y 2014; Ortega Cera, *La fiscalidad*, pp. 434-435 y 560). La relación entre exrepartidor y repartidor en nota 25.

²² AGS, EMR, leg. 81, ff. 573r-589r.

²³ Ortega Cera, *La fiscalidad regia*, pp. 206-207. La corona sí consiguió su objetivo. El repartimiento de Alonso Pérez de la Fuente significó una revalorización de la renta de la seda en un 8,7% frente al 5,7 que representó el repartimiento realizado por Alonso de Alanís en 1497. Ortega Cera, «La renta de la seda», p. 89. Al menos, esta renta recuperó el valor previo al descuento general de 1500.

Fuente: Ortega Cera, 2019, p. 100. Para el año 1500 ha sido empleado AGS, EMR, leg. 75, ff. 653, 658, 660, 662, 669, 671-673, 674, 676, 678, 680, 681, 684 y AGS, EMR, leg. 75, ff. 649r-650r.

En cualquier caso, llama la atención que Alonso de Alanís no repitiese como repartidor. Desconocemos los motivos exactos por los que la corona tomó esta decisión²⁴. Sin embargo, Alonso de Alanís, pese a no repetir en el oficio, lograría monopolizar, una vez más, la renta de la seda, gracias al concurso de Fernando de Isla y Manuel de Úbeda, con quienes formó una compañía durante estos años. Todo ello facilitado, posiblemente, por la aquiescencia del repartidor general del momento, con el que mantenía algún tipo de colaboración desde, al menos, 1498²⁵.

Ahora bien, la política de concentración de partidos fiscales implementada por la corona debería haber supuesto, a priori, una mayor competencia al constreñir la oferta de partidos y, por ende, una mayor dificultad para Alonso de Alanís y los suyos de lograr sus objetivos. Sin embargo, esto no fue así. Huelga decir que la propia coyuntura podría haber desalentado a más de un potencial licitador. Pero, sobre todo, fue la agresiva participación de Manuel de Úbeda y Fernando de Isla lo que les permitió hacerse con la práctica totalidad de la renta de la seda²⁶. Actuación que consistió en pujar sucesivamente, incluso sobre sí mismos,

²⁴ Las condiciones del repartimiento de Alonso Pérez de la Fuente establecen que no se aceptarían los traspasamientos realizados en beneficio de Alonso de Alanís, Juan de Alanís, Manuel de Úbeda, Torrijos, Cárdenas, Pedro de Córdoba, Gracián de Toledo y Alonso de Toledo *porque son las persona que han hablado en las dichas rentas*. AGS, EMR, leg. 81, f. 674r.

²⁵ En 1498 Manuel de Úbeda presentó una puja del cuarto contra una presentada previamente por Alonso Pérez de la Fuente en nombre de Alonso de Alanís, arrendatario de la seda de Granada. La justicia falló en beneficio del primero. El acercamiento entre Manuel y Alonso debió de producirse antes del repartimiento actual, pues en 1500 Alonso de Alanís pide en su nombre y en el de Manuel de Úbeda un descuento, además de que este último presentaría como fiador al propio Alonso de Alanís. Mientras que el acercamiento entre este último y el nuevo repartidor puede que se produjese en torno a 1498, año en el que el segundo arrendó las rentas de los señoríos del Arzobispado de Sevilla. Bello León; Ortego Rico, *Los agentes fiscales*, p. 344. y AGS, EMR, leg. 70, ff. 520-521, leg. 74, ff. 643-644 y leg. 91, ff. 678r-v.

²⁶ Miguel Franco denunciaba en 1511 que Fernando de Isla después de arrendar los partidos de la renta de la seda los traspasó en Alonso de Alanís, pues los había arrendado desde un comienzo *por el y para el*. AGS, EXH, leg. 891 y 892 sin foliar. Así, no es cierto que correspondiera a Alonso de Alanís y Fernando Franco únicamente una quinta parte de los partidos correspondientes a Fernando de Isla, como afirmaba el sevillano en 1504. De hecho, esa quinta parte de los beneficios del arrendamiento es lo que tocaba a los hermanos Franco por haber fiado a Fernando de Isla (AGS, RGS, leg. 150407, ff. 330). Reflejo de esta confusión la encontramos en la documentación correspondiente a la quiebra sufrida por Alonso de Alanís, Fernando de Isla y Manuel de Úbeda en mayo de 1503, donde no distingue a quien correspondía cada partido.

en el estrado de las rentas, elevando considerablemente el valor de estos distritos para así expulsar a la posible competencia²⁷.

Cuadro 1. Partidos de la renta de la seda del Reino de Granada en 1501 (en mrs)

Renta	Repartimiento	Valor del remate	Arrendatario
Granada	950.000	1.184.610	Fernando de Isla
Ferreira-Poqueira	900.000	1.130.802	Fernando de Isla
Andarax	550.000	560.361	Fernando de Isla
Málaga	630.000	662.245	Manuel de Úbeda
Almuñécar, Motril y Salobreña	400.000	438.100	Rodrigo de Haro
Guadix-Baza	3.220.000	1.564.656	Manuel de Úbeda
Almería		1.685.531	Hernando Pérez de Cadalso
TOTAL	6.650.000	7.226.305	

Fuente: AGS, EMR, leg. 80, ff. 615r-v, 1019r-1020, 778r-779v, 1133r-v, 1260r-1261v, leg. 81, ff. 638r-639v y leg. 82, ff. 822r-824r.

De esta manera, Fernando de Isla lograría ser arrendatario de los partidos de Granada, Ferreira y Poqueira y Andarax²⁸, un volumen de negocio valorado en 2.875.773 maravedís, y presentó como fiadores a una reducida lista de individuos compuesta por el propio Alonso de Alanís y los hermanos Fernando y Miguel Franco, destacados prohombres de Granada²⁹.

Mientras, Manuel de Úbeda se haría con el control de los partidos de Guadix-Baza-Almería y Málaga valorados en 3.912.432 maravedís³⁰, para los que presentó como fiadores a Juan Núñez de Zambrana, vecino de Úbeda, y Juan Mexía, vecino de Guadix³¹, individuos con los que

²⁷ De las 20 pujas realizadas, 13 correspondieron a Fernando de Isla y Manuel de Úbeda. Del mismo modo, llama la atención el relativo bajo número de pujas que se sucedieron en comparación con las 28 que se producirán en 1503, dos de ellas del cuarto, una vez desecho el eje sevillano.

²⁸ AGS, EMR, leg. 81, ff. 615r-617v, leg. 80, ff. 1019r-1020v. y leg. 82, ff. 778r-779v. Este ejerció como corregidor de Guadix y ya había sido fiador de Pedro de Cárdenas y Fernán Manuel de Úbeda. Del mismo modo fue arrendatario de la alcaicería de Granada en 1498-1499. AGS, EMR, leg. 74, ff. 784r-785v, 683r-684r. y leg. 70, ff. 606r-v

²⁹ AGS, EMR, leg. 80, ff. 717r-v, 675r-v y leg. 82, ff. 638r-640v.

³⁰ AGS, EMR, leg. 81, ff. 638r-639v. y leg. 80, ff. 1260r-1261v.

³¹ AGS, EMR, leg. 86, ff. 624r-v y leg. 87, ff. 656r-656v.

colaboraba desde, al menos, 1499³². En cualquier caso, Manuel de Úbeda una vez que obtuvo el remate del partido Guadix, Baza y Almería presentó carta de repartimiento ante los contadores mayores para lograr dividir este macro partido en dos. Aceptada la propuesta, el partido de Almería sería traspasado a Hernando Pérez de Cadalso, vecino de la Puebla de Montalbán, por un valor de 1.685.531 maravedís³³. Operación aceptada por los agentes de la corona pese a ser una irregularidad flagrante³⁴. A su vez, Hernando Pérez de Cadalso presentaba como fiadores a Diego de la Fuente, quien se hacía responsable de las dos terceras partes de la fianza, y Manuel de Úbeda quien, junto con Juan Mexía, se hacían cargo de la parte restante³⁵.

Finalmente, el núcleo financiero de Almagro controlaría el partido de Almuñécar, Motril y Salobreña, el menos valioso de los partidos de la renta de la seda valorado en 438.000 maravedís, al rematarse en Rodrigo de Haro³⁶. Este sería el único de los arrendatarios no vinculado a Alonso de Alanís que lograría hacerse con uno de los distritos subastados, además, sin competir con Manuel de Úbeda y Fernando de Isla. Lo que pudo deberse a que Rodrigo de Haro compartía intereses y fiadores con Alonso de Alanís, además de que alguno de sus avalistas lo eran al mismo tiempo del actual repartidor general³⁷.

³² AGS, EMR, leg. 70, ff. 526r-536v.

³³ AGS, EMR, leg. 81, ff. 639r-v.

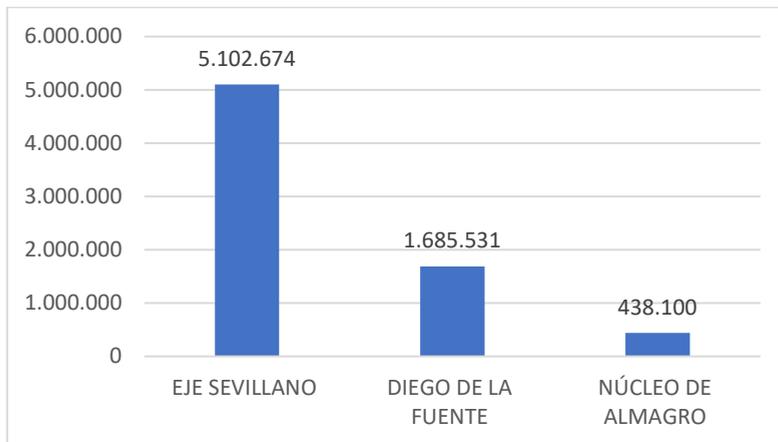
³⁴ Las condiciones del repartidor establecen que los partidos de la seda serían únicamente seis. Es necesario advertir sobre la relación que parece que existió entre Alonso de Alanís y Diego de la Fuente, pues el primero mintió ante los pesquisadores cuando estos, al estar estudiando la pertinencia del descuento solicitado por Hernando Pérez de Cadalso en 1503, afirmó que durante el cuatrienio 1497-1500 la villa de Adra había pertenecido al partido de Almería pese a que esta villa había quedado incluida en el partido de Berja y Dalías. AGS, EMR, leg. 81, f. 588v y leg. 80, ff. 1295r-1298r.

³⁵ AGS, EMR, leg. 81, ff. 643r-644r.

³⁶ AGS, EMR, leg. 80, ff. 1133r-v y leg 81, ff. 620r-621r. Rodrigo de Haro ya contaba con experiencia en esta renta pues, junto con Juan Ramírez, había sido arrendatario de los partidos de Órgiva, Juviles, Almuñécar y del diezmo y medio diezmo de lo morisco entre 1497 y 1500.

³⁷ Alonso de Alanís y Rodrigo de Haro comparten como fiador a Fernando de Villarreal para el periodo 1497-1500. En el actual Marcos de Madrid, hijo de aquel, será tanto su fiador como el de Alonso Pérez de la Fuente. Ortega Cera, *La fiscalidad regia*, pp. 410 y 435-435.

Gráfico 2. Distribución de la renta de la seda en 1501 (en mrs)



Fuente: datos empleados en gráfico 1.

Ahora bien, si Alonso Pérez de la Fuente no acaparó para sí las rentas por él repartidas ¿a qué se debe su designación como repartidor general? Debido a que este oficio podía ser otorgado a los grandes financieros de la corona en contraprestación por algún préstamo o servicio realizado en favor de ella³⁸. El mismo año que era nombrado repartidor general también se hacía con el arrendamiento de las alcabalas y tercias de la ciudad de Toledo³⁹, mientras que en 1502, *por algunas cosas complideras a nuestro servicio* la corona le concedía por *merced y voluntad* varias receptorías de rentas por encabezar⁴⁰. A su vez, el oficio de repartidor implicaba percibir cierta cuantía de prometido anual⁴¹, además de, como se ha indicado, la posibilidad de aprovechar su condición para manipular los procesos de almoneda. De lo que podrían haberse beneficiado tanto Alonso de Alanís como sus compañeros, Rodrigo de Haro y, por supuesto, Diego de la

³⁸ Ortega Cera, «Arrendar el dinero del rey», p. 246. En el mismo 1500 Alonso Pérez de la Fuente, junto con su hermano Diego de la Fuente, realizó un préstamo en beneficio de la corona de 300.000 mrs. Alonso García, «Entre Granada y Castilla», p. 27.

³⁹ Ortego Rico, *Apéndices. Poder financiero y gestión*, p. 105.

⁴⁰ Dichas receptorías en: AGS, EMR, leg. 89, ff. 1r-2r, 3r,4r-5r, 11r-12r, 13r, 14r-15r, 16r, 17r-18r, 19r, 36r-37r, 38r-39r, 96r-97r, 98r, 106r-107r, 108r, 115r-v, 116r-117r, 184r-v, 185r, 196r- 197v, 198r-199r.

⁴¹ Así lo establece las condiciones de Alonso Pérez de la Fuente. De hecho, este conseguiría, mediante la intercesión del tesorero Ruy López de Toledo, que no le fuese descontado el quinto correspondiente a los monarcas, por lo que retuvo los 600.000 mrs de prometido íntegros. AGS, EMR, leg. 81, f. 588.

Fuente quien, en este momento, comenzaría a iniciarse en una renta en la que, a diferencia de su hermano, si poseía importantes intereses.

Así, Diego de la Fuente aprovecharía este contexto, además de los vínculos que mantenía con la corona, para acceder a los arrendamientos de esta renta. Ya en 1501 se haría de forma irregular con el control del partido de Almería⁴². Uno de los partidos fiscales más valiosos que, además, contaba con alcaicería propia⁴³. Más adelante, en 1503, se creó el partido de la renta de la seda que se carga por la mar, acaparado también por el financiero toledano, aunque este acto supusiese una nueva violación de la legalidad vigente al implicar la formación de un nuevo distrito y quebrantar lo contenido en los recudimientos ya expedidos⁴⁴. Su interés en este partido no resulta extraño, pues su control hacia posible evadir, fraudulentamente, el pago del diezmo que recaía sobre la seda exportada por vía marítima. Ahora bien ¿Por qué este aparente trato de favor dispensado por la Corona? Posiblemente debido a su participación en el sistema de crédito de la monarquía como obligado a guardas desde 1501⁴⁵.

⁴² En cualquier caso, sabemos que la parte correspondiente a Adra y el *rio Chico* fue retenida por Hernando Pérez de Cadalso, mientras el resto del partido quedó bajo control de Diego de la Fuente. AGS, EMR, leg. 86, f. 652.

⁴³ La seda producida en Almería era una de las de mejor calidad del reino, por los que tributaba, en concepto de diezmo y medio, 2,5 reales de plata por libra *porque toda la seda del dicho reino no es ygual e una es mas valiosa que otra*, AGS, EMR, leg. 86, ff. 645r-645v. El que hubiese alcaicería significaba la posibilidad de evadir los derechos pagaderos en ella, pues uno de los oficiales encargados del control de la compraventa de la seda, el *geliz*, era designado tanto por dos regidores del lugar como por el propio arrendatario del partido.

⁴⁴ Los recudimientos establecen que de crearse un nuevo impuesto sobre la seda lo percibiría el arrendatario de cada partido. AGS, EMR, leg. 81, ff. 583v. En el año 1505 fue elevada una reclamación por parte de los arrendatarios de los partidos de Málaga, Almuñécar y Andarax quienes alegaban esto, fallando los contadores mayores en su favor pues comprobaron que las condiciones así lo establecían. Además, el 26/09/1505 la corona establecía que, al ser nulo el arrendamiento del toledano, se le reclamaría la parte correspondiente al diezmo de la seda exportada por mar cobrada sobre el partido de Andarax. Finalmente, el 23/12/1505 se obligaba al toledano a devolver a Fernán Manuel tanto lo cobrado ilícitamente como los derechos que había evadido al aprovecharse de su condición como arrendatario. AGS, EMR, leg. 96, ff. 864r-v. y leg. 98, ff. 827r-829v.

⁴⁵ Su condición de obligado a guardas en Alonso García, «Entre Granada y Castilla», p. 27. y Ortego Rico, *Poder financiero*, pp. 570-572. Además, el 21/05/1502 se le concedió la posibilidad de extraer 10.000 libras de seda anuales entre los años 1502, 1503 y 1504. 5.000 debían ser extraídas del partido de Almería, las demás del resto del reino de Granada. Aunque, en caso de ser necesario, podía tomar todas ellas del partido de Almería. AGS, EMR, leg. 85, ff. 746r-v.

2. LA REBELIÓN MUDÉJAR Y SU IMPACTO EN LA RENTA DE LA SEDA: FUGAS Y FRAUDE

La rebelión de los mudéjares, su derrota y conversión forzosa, supuso una intensificación de las fugas y el fraude, lo que tuvo un intenso impacto en la renta de la seda, pues sobre ellos descansaba su producción y artesanía⁴⁶. Nuestro objetivo es exponer cuales fueron estas dinámicas y en qué forma afectaron a los arrendatarios de la renta de la seda.

2.1. Las fugas

En 1500 la corona ya aceptó una primera rebaja generalizada que supuso una reducción global del valor de la renta en un 17,8%⁴⁷, en un momento en el que ya se había producido la quiebra de muchas otras rentas, como las de la ciudad de Granada y su tierra⁴⁸. El carácter circunstancial de estos descuentos está reflejado en los pactos suscritos con Alonso Pérez de la Fuente y Gregorio Núñez en 1500 y 1503, respectivamente, al advertirse que no serían aceptados nuevos descuentos en los siguientes arrendamientos⁴⁹. Sin embargo, la corona finalmente hubo de transigir pese a que esto suponía la violación de la normativa vigente y aceptarlos para este periodo. Algo nada sorprendente, pues el Reino, sumido en una ola de emigración ilegal a Allende especialmente intensa⁵⁰, sufría un continuo goteo de población morisca, lo que comprometía la viabilidad de estos arrendamientos.

Ante una petición de descuento los contadores mayores ordenaban realizar las pesquisas necesarias para conocer con precisión los

⁴⁶ Un trabajo temprano Vera Delgado, «El levantamiento mudéjar y su incidencia». Así lo muestra, por ejemplo, la solicitud de descuento elevada por Diego de la Fuente, donde se lamentaba que los vecinos que quedaban en Almería no sabían trabajar la seda por ser cristianos viejos, los cuales, además, talaban los morales. AGS, EMR, leg. 86, f. 653r.

⁴⁷ 1.270.000 maravedís. AGS, EMR, leg. 75, ff. 649r-650r. y leg. 74, f. 643r-644r

⁴⁸ Algunas como la Alcaicería, alhóndiga y haguëla entrarían en fiabilidad en 1500. AGS, EMR, leg. 74, ff. 625r-v. Estos descuentos hacían hincapié en los impedimentos que sufrieron los arrendatarios debido al levantamiento protagonizados por los moros tras 1499, mientras que los que veremos en las próximas páginas fueron solicitados debido a las huidas que se producirán durante estos años.

⁴⁹ AGS, EMR, leg. 81, f. 580r. y leg. 91, ff. 678r-v. A su vez, el cuaderno de alcabalas de 1491 también establecía que no serían aprobados descuentos a aquellos arrendatarios que los solicitaran una vez fuesen rematadas las rentas.

⁵⁰ En cualquier caso, la mayor parte de las huidas no se produjeron durante estos años, sino en los que median entre 1504 y 1507. Galán Sánchez; Peinado Santaella, *Hacienda regia y población*, p. 80.

menoscabos sufridos por los arrendatarios en la renta, llegando a formalizarse el procedimiento durante este periodo. Así, los contadores mayores buscaban conocer lo que rentaba generalmente el partido, los ingresos percibidos por los arrendatarios hasta el momento y el número exacto de vecinos fugados. Para ello, ordenaban a los arrendatarios que les remitiesen los libros de las rentas y al corregidor del lugar afectado que, en compañía de algunos vecinos generalmente moriscos, determinase la cantidad exacta de pobladores huidos. Una vez conocían esta información, y tras tenerse en cuenta la relación teórica existente entre libras de seda producida por vecino y derechos a percibir por el arrendatario sobre ella, era calculado con precisión el menoscabo sufrido y aprobado el descuento equivalente.

De la relación existente entre fugas de población morisca y descuentos concedidos a los arrendatarios afectados no cabe duda, pues este era el principal motivo alegado por ellos a la hora de solicitarlos. Fugas perniciosas debido a sus consecuencias estructurales y por sus implicaciones más inmediatas, pues suponían la reducción de la producción sérica del reino, que los fugados lo hiciesen acompañados de capullos y madejas de seda, bienes fáciles de transportar y de elevado valor, y, en no pocas ocasiones, la destrucción deliberada de morales, capullos y gusanos⁵¹.

Cuadro 2. Descuentos solicitado entre 1502 y 1505

Arrendatario	Partido	Fecha	Aprobado	Cantidad anual (mrs)
Manuel de Úbeda	Málaga	30/08/1502	Si	187.781
Alonso de Alanís y Fernando de Isla	Granada	00/06/1503	No	
Alonso de Alanís y Fernando de Isla	Ferreira-Poqueira	00/06/1503	No	

⁵¹ Galán Sánchez; Peinado Santaella, *Hacienda regia y población*, p. 116. Ambos autores ya llamaron la atención sobre la relación existente entre huidas, seda y el calendario del cobro de impuestos. Galán Sánchez y Peinado Santaella 1997, pp. 76 y 113-114. Sobre el empleo de la seda en la redención de cautivos Jiménez Alcázar; Veas Arteseros, «Notas sobre el rescate»; Martínez Almira, «A propósito del rescate»; Martínez Torres, «Europa y el rescate»; Andújar Rodríguez, «Rescatando cautivos». El negocio seda-rescate en Andújar Castillo, «El rescate de cautivos»; López de Coca Castañer, «La liberación de cautivos». Además, la necesidad de los moriscos de vender el producto ante una huida inminente podía ser aprovechada por parte de mercaderes y otros individuos para comprar la seda fuera de las alcaicerías. Práctica habitual como veremos.

Alonso de Alanís y Fernando de Isla	Andarax	00/06/1503	No	
Diego de la Fuente	Almería	20/02/1503	Si	150.100
Hernando Pérez de Cadalso	Almería	21/02/1503	Si	100.000
Fernán Manuel	Málaga	25/02/1505	Si	187.781

Fuente: elaboración propia a partir de: AGS, EMR, leg. 80, ff. 1262r-1263r; AGS, RGS, leg. 150305, ff. 259, leg. 150306, ff. 118; AGS, EMR, leg. 98, ff. 832r-v; AGS, EMR, leg. 86, ff. 652r-654v, leg. 80, ff. 1295r-1298r, RGS, leg. 150302, ff. 226.

Podría dudarse de la sinceridad de los arrendatarios de no ser porque disponemos de abundante documentación referente a este respecto, además de los datos aportados por los profesores Galán Sánchez y Peinado Santaella, quienes recogieron las huidas que se produjeron durante este periodo. Así, el empleo de estos datos, junto con algunos nuevos aportados, nos ha permitido trazar este cuadro:

Cuadro 3. Vecinos fugados entre enero de 1501 y junio de 1503⁵²

Obispado	Partido	Arrendatario	Nº vecinos huidos
Granada	Ferreira-Poqueira	Fernando de Isla	188
Almería	Almería	Hernando Pérez de Cadalso	687
Málaga	Málaga	Manuel de Úbeda	No consta

Fuente: elaboración propia a partir del cuadro 2 y Galán Sánchez y Peinado Santaella 1997, pp. 227-238.

Los datos del cuadro nos muestran una serie de cuestiones elementales. Los obispados afectados por las huidas de población fueron Granada, Málaga y Almería, mientras que el de Guadix-Baza no registra ninguna fuga durante este periodo. Estos coinciden con los partidos de Ferreira-Poqueira, Málaga y Almería, controlados los dos primeros por la compañía de Alonso de Alanís, Manuel de Úbeda y Fernando de Isla y el

⁵² Estas fechas se corresponden a los descuentos solicitados entre el inicio del cuatrienio aquí analizado y el último descuento solicitado por Alonso de Alanís y Fernando de Isla. No se recogen los datos del descuento solicitado por Fernán Manuel en 1505, pues él únicamente solicitó que le fuese reconocido el descuento ya concedido a su hermano Manuel de Úbeda, hecho llamativo ya que la mayor ola de emigración ilegal en el obispado de Málaga se produjo a partir de 1503. Desconocemos el número de fugados de este espacio. Mientras que el arrendatario afirma que se despoblaron 35 lugares *grandes y pequeños*, los pesquisidores solo dicen que *se despoblaron ciertos lugares [...] especialmente el lugar de Tolox*. AGS, EMR, leg. 80, ff. 1262r-1263r.

de Almería por Hernando Pérez de Cadalso y Diego de la Fuente. Serán todos estos individuos quienes solicitarán descuentos a la corona durante estos años.

Sin embargo, pese a que Manuel de Úbeda, Hernando Pérez de Cadalso y Diego de la Fuente se beneficiaron de los descuentos solicitados, Alonso de Alanís y Fernando de Isla no. Desconocemos porqué la Corona rechazó los descuentos solicitados por ellos, pues estos, a diferencia de los solicitados por Manuel de Úbeda, Diego de la Fuente y Hernando Pérez de Cadalso, no generaron un profuso rastro documental. Así, conocemos con precisión, para estos tres últimos, los lugares despoblados, los vecinos huidos y las libras de seda que dejarían de producirse. Información que queda recogida en el siguiente cuadro:

Cuadro 4. Lugares afectados y reducción de producción sedera (en libras)

Arrendatario	Lugares afectados	Vecinos fugados	Reducción de producción de seda (en libras)
Manuel de Úbeda	Sierra Bermeja y Villaluega ⁵³	Desconocido	1.000
Diego de la Fuente	Luchar, Velefique, Senés, Bacares, Castro y Olula	619	2.077
Hernando Pérez de Cadalso	Adra	65	1.000
Fernán Manuel	Sierra Bermeja y Villaluega	Desconocido	1.000

Fuente: elaboración propia a partir de la documentación empleada en los cuadros 2 y 3.

¿Por qué Alonso de Alanís y Fernando de Isla no se beneficiaron de estos descuentos? A tenor de lo que sabemos esto pudo deberse a dos motivos. En un primer lugar, tanto al partido de Granada como al de Andarax no sufrieron ninguna fuga durante esta franja cronológica. En segundo, si bien es cierto que en la taha de Suhayl, correspondiente al partido de Ferreira-Poqueira, se sucedieron 58 fugas durante este periodo, también lo es el que este espacio se había convertido en un auténtico “centro logístico de huidas” por lo que los efectivos humanos huidos a

África desde allí eran rápidamente suplidos por otros nuevos que se asentaban allí a la espera de poder dar el salto a Allende. En consecuencia, pese a las huidas, esta taha siempre contaba con pobladores a ojos de la corona⁵⁴.

2.2. El fraude

La centralización y agrupación experimentada por la renta de la seda durante el último lustro del siglo XV pretendía lograr una revalorización progresiva de esta renta y garantizar un control superior sobre toda la actividad sérica. Esto se aprecia en los recudimientos expedidos durante este periodo, donde se tipifican pormenorizadamente las prerrogativas que poseen los arrendatarios y se entrevén las dificultades que encontraban a la hora de recaudar sus derechos, a saber: la seda era comprada fuera de las alcaicerías, cuando se compraba en ellas no eran pagados los impuestos, los productores no abonaban las tasas y la protección que encontraban los defraudadores en la jurisdicción señorial⁵⁵.

Los arrendatarios de este cuatrienio hubieron de lidiar con estas formas de fraude frente a las que no cabía la posibilidad de solicitar descuentos, sino solo la concesión de moratorias y con el concurso de la justicia. Fraude que debió intensificarse durante este periodo⁵⁶, debido a: la atracción poblacional ejercida por los señoríos laicos, las políticas de reubicación poblacional puestas en práctica por la corona y los

⁵⁴ Galán Sánchez; Peinado Santaella, *Hacienda regia y población*, pp. 84-88. Además, sabemos que las pesquisas se realizaron, pues la documentación afirma que lugares como Polopos, Gualchos y Albuñol se vieron afectados. AGS, RGS, 150306, f. 118. Este último caso recogido en las condiciones de Gregorio Núñez. AGS, EMR, leg. 91, ff. 678r-v.

⁵⁵ Los alcaldes de fortaleza también representaron un problema. La historiografía sabe de los abusos que solían protagonizar estos, como la percepción indebida de derechos sobre la población criptomusulmana (Galán Sánchez, «Notas para el estudio»; Ladero Quesada, *Granada después de la conquista*; Soria Mesa, *Los señoríos*). Su papel debió de ser importante en cuanto a la seda, pues los recudimientos mencionan que compran seda fuera de las alcaicerías o la toman forzosamente. Además, Gregorio Núñez lamentaba en diciembre de 1503 que numerosos alcaldes se negasen a dar cuenta de la seda que tenían escondida. A su vez, la respuesta dada por la corona en mayo de 1504 a raíz de la queja general elevada por los arrendatarios de la renta de la seda preveía que el pesquisador investigase libremente las fortalezas, fuesen de realengo o señorío. AGS, RGS, leg. 150312, ff. 113 y leg. 150405, ff. 429.

⁵⁶ Así lo considera la profesora Ortega Cera, quien alega que a raíz de la conversión forzosa el fraude hubo de intensificarse por lo que a partir de entonces “el foco [...] va a estar centrado sobre los moriscos”, algo que, indirectamente, quedará reflejado en las nuevas condiciones de 1501. Ortega Cera, «La renta de la seda», p. 97.

movimientos destinados a reocupar espacios despoblados⁵⁷. Lo que comprometía la viabilidad de los arrendamientos debido a que buena parte de los ingresos que percibían los arrendatarios correspondían a los impuestos pagados por las operaciones de compraventa realizadas en las tres alcaicerías del reino, únicos espacios habilitados para ello⁵⁸. Las quejas elevadas por Alonso de Alanís y Fernán Manuel lo atestiguan, pues se lamentaban de que numerosos comerciantes y otros individuos se habían negado a satisfacer los derechos que debían abonar en las alcaicerías o habían adquirido seda fuera de estas. Así, reclamaban el concurso de la justicia regia al no resultarles posible dar con los defraudadores como consecuencia de su movilidad⁵⁹. Sin embargo, la ineficacia de la justicia y las obstrucciones sufridas por esta hizo que los arrendatarios elevasen una nueva queja al respecto, tras la cual la corona ordenó en mayo de 1504 a Bernal de Medina que realizarse las pesquisas que considerase oportunas, tanto en el realengo como en el señorío⁶⁰.

El señorío representó otro problema para los arrendatarios, pues los estados señoriales del reino de Granada implementaron una serie de políticas destinadas a atraer nuevos pobladores, especialmente criptomusulmanes, de los cuales esperaban beneficiarse gracias a: los ingresos generados por la propiedad y arrendamiento de algunas instalaciones; los ingresos devenidos por el ejercicio de sus prerrogativas jurisdiccionales y su dominio señorial; y por la percepción de algunas rentas reales, fundamentalmente alcabalas y tercias, percibiesen estas bajo licencia regia o no⁶¹. Las políticas de atracción de nuevos pobladores

⁵⁷ Galán Sánchez; Peinado Santaella, *Hacienda regia y población*, pp. 75-79. Pese a la “rapacidad señorial” la historiografía coincide en que el señorío fue un foco de atracción de una población morisca que, pese a la explotación y abusos señoriales, podía esperar cierta protección y “tolerancia” hacia sus prácticas religiosas y culturales (Soria Mesa, *Los señoríos*; Roth, *Ascenso y permanencia*). Además, una vez establecida la población morisca, los señores buscaron evitar la marcha de esta y asegurar su explotación económica (Gómez Llorente, «Los señoríos»).

⁵⁸ Los impuestos que debían ser satisfechos en la alcaicería en Ortega Cera 2019, pp. 86-88.

⁵⁹ AGS, RGS, leg. 150403, ff. 277, ff. 278 y leg. 150302, ff. 206. Los recudimientos de este periodo incluyen varias disposiciones en las que se contempla la asistencia de la justicia real ante determinadas circunstancias relacionadas con el fraude. Ejemplos en AGS, EMR, leg. 81, ff. 583v-584v.

⁶⁰ AGS, RGS, leg. 150405, ff. 429.

⁶¹ García Latorre, «La pervivencia», p. 299; Ladero Quesada, *Isabel I de Castilla*, p. 195. Mientras que en el resto de Castilla las tercias reales representaban las dos novenas partes del diezmo eclesiástico, en Granada los monarcas lograrían, gracias a una bula del 22/11/1501, la percepción de las seis novenas partes del diezmo de los cristianos nuevos. (Galán Sánchez; Ortega Cera, «La implantación de la fiscalidad», p. 401). Así, es lógico el interés de los señores en allegar pobladores moriscos y defender su derecho sobre los diezmos, siendo muestra de ello los pleitos sostenidos

representaron un éxito, a tenor de los datos demográficos que poseemos para el periodo⁶², estimuladas especialmente a partir de las conversiones forzosas gracias a:

- 1) La tolerancia que los criptomusulmanes esperaban obtener en los lugares de jurisdicción señorial.
- 2) La protección ofrecida por los señores contra la presión y los abusos de las autoridades y pobladores veteocristianos.
- 3) Las facilidades que ofrecían los señores a la hora de eludir algunas de las cargas fiscales que no percibían (servicio, farda, seda)⁶³.

Esta protección señorial ofrecía a los pobladores de señorío todo tipo de facilidades a la hora de eludir las cargas que les correspondían. Algo que queda reflejado en las quejas elevadas por Fernán Manuel, Hernando Pérez de Cadalso y Gregorio Núñez, quienes insistían sobre las dificultades que sufrieron a la hora de hacer pagar a los pobladores de señorío y la imposibilidad de actuar contra ellos⁶⁴. Así, es evidente la relación existente entre fraude y mundo señorial, fraude que parece que estuvo protagonizado por la población morisca y afectó a las primeras etapas del proceso productivo⁶⁵. Por consiguiente, son los arrendatarios de los partidos de Guadix-Baza y Almería los que se quejan sobre este fenómeno en la medida en que en estos obispados donde el desarrollo del señorío fue mayor y contó con mayor población.

Cuadro 5. Distribución de los señoríos por diócesis del reino de Granada en 1504.

Obispado	Vecinos	%	Superficie (Km ²)	%
Almería	3.343	45,2	3.480,6	49,1
Guadix	2.404	32,5	1.945,9	30,6
Málaga	1.026	13,9	986,5	15,5
Granada	6.18	8,4	307,1	4,8

entre algunos señores y distintas diócesis del solar granadino (Gómez Llorente, «Los señoríos»; Espinar Moreno, «Habices y diezmos»; Díaz López, «Moriscos de señorío»; Roth, *Ascenso y permanencia*).

⁶² Así, en 1504 el 23,85% de los efectivos criptomusulmanes del reino de Granada habitaban en lugares de señorío (Galán Sánchez; Peinado Santaella, *Hacienda regia y población*, p. 57; Ladero Quesada, *Isabel I de Castilla*, p. 294). Valga como ejemplo los territorios de Enrique Enríquez y los del conde de Lerín, que crecieron un 28% y 66,76% respectivamente entre 1490 y 1504 y el marquesado del Cenete, cuya población se incrementó en un 40% a inicios del periodo morisco (Galán Sánchez; Peinado Santaella, *Hacienda regia y población*, pp. 69-72.).

⁶³ Barrios Aguilera, *La convivencia negada*, p. 133.

⁶⁴ AGS, RGS, leg. 150411, ff. 84, ff. 207 y leg. 150312, ff. 113.

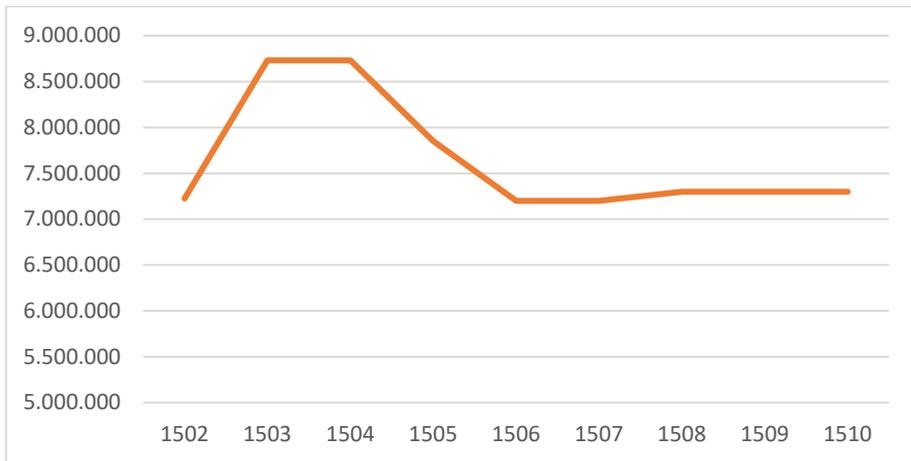
⁶⁵ Ver nota 56.

Total	7.391	100	6.720,1	100
-------	-------	-----	---------	-----

Fuente: elaboración propia a partir de los datos existentes en Galán Sánchez y Peinado Santaella 1997, pp. 214-219.

Por desgracia, nos resulta imposible realizar cualquier tipo de estimación numérica sobre los daños que sufrieron estos arrendatarios por los fenómenos expuestos. Pues, pese a que la corona ordenó realizar las pesquisas oportunas, no poseemos su resultado. Pero no cabe duda del daño sufrido por la renta pues la revalorización sucedida tras la caída de Alonso de Alanís y los suyos fue seguida de una nueva quiebra. Solo a partir de 1505 la renta lograría estabilizarse.

Gráfico 3. Evolución del valor de la renta de la seda de 1502 a 1510 (en mrs)



Fuente: elaboración propia a partir de los cuadros 1 y 6, además de Galán Sánchez 2015, p. 346.

2.3. El nuevo reparto de 1503

La quiebra que sufrieron Alonso de Alanís, Manuel de Úbeda y Fernando de Isla, por la incapacidad de contentar nuevamente de fianzas sus partidos reflejan esta problemática⁶⁶. Ante esta situación, fue

⁶⁶ La caída de la compañía se consumó entre mayo y junio de 1503. Después de traspasar el partido de Málaga a su hermano Fernán Manuel, Manuel de Úbeda perdió el partido de Guadix-Baza al no sacar el recudimiento pertinente. Fernando de Isla perdió los partidos de Ferreira-Poqueira y Granada, al no contentarlos de fianzas ni sacar los recudimientos. Conservaron el partido de Andarax hasta el 15 de junio momento en el que lo traspasaría a Iñigo López. AGS, EMR, leg. 91,

nombrado repartidor de estos distritos Gregorio Núñez después de presentar una postura de 100.000 maravedís, a través de Alonso de Montalbán, con las condiciones y precios que ya tenían, comprometiéndose a sanearlos, sacarlos a pública subasta y hacerse cargo de aquellos que no encontrasen licitadores, a cambio de 100.000 maravedís de prometido. Aceptada su postura el 9 de mayo, procedería a repartir estos partidos el 13 de ese mismo mes⁶⁷. Este fue el contexto que Alonso de Toledo aprovechó para acceder al control de esta renta, lo que desató una fortísima competencia por el control de ella y su revalorización⁶⁸, información que queda recogida en el siguiente cuadro:

Cuadro 6. Arrendatarios de la renta de la seda tras el repartimiento hecho en 1503:

Partido	Arrendatario 1502	Valor del partido	Arrendatario 1503	Valor del partido	Difer. %
Granada	Fernando de Isla	1.184.610	Lorenzo de Castro y Diego Méndez de Tablada	1.405.507	18,6
Ferreira y Poqueira	Fernando de Isla	1.130.802	Alonso de Toledo y Juan de Córdoba	1.568.284	39,6
Guadix y Baza	Manuel de Úbeda	1.564.656	Gregorio Núñez	1.639.781	4,8
Almería	Hernando Pérez de Cadalso	1.685.531	Alonso de Toledo, Juan de Córdoba y Pedro Montefer	2.106.914	25,0
Málaga	Manuel de Úbeda	662.245	Fernán Manuel	662.245	0,0
Almuñecar Motril y Salobreña	Rodrigo de Haro	438.100	Rodrigo de Haro	438.100	0,0
Andarax	Fernando de Isla	560.361	Alonso de Toledo y Juan de Córdoba	700.431	25,0

ff. 678r-v, leg. 93, ff. 470r-v y leg. 91, ff. 707r-708v. Lo que no resulta sorprendente, pues la compañía del sevillano acumulaba en 1503 impagos que ascendían, al menos, hasta los 3 millones de maravedís, algunos de sus acreedores eran: D. Juan de Mendoza y Mosén Santa María (80.000 mrs), el conde de Cabra (500.000) y el tesorero de los príncipes Gonzalo de Baena (1.374.000). AGS, RGS, leg. 150304, f. 119v; AGS, EMR, leg. 85, ff. 750r-751r. y leg. 86, ff. 532r-v.

⁶⁷ AGS, EMR, leg. 91, ff. 678r-v.

⁶⁸ Ver nota 27.

Diezmo de la seda que se carga por la mar	No existía		Hernando Hurtado	200.500	0,0
		No existía			
Total		7.226.305		8.521.462	20,8

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del cuadro 1 y AGS, EMR, leg. 96, ff. 710r-713v y 854r-v; leg. 95-2, f. 1083r; leg. 91, ff. 650r-651r, 762r-v y 707r-708v; leg. 93, ff. 514r-v; leg. 93, f. 514v; leg. 91, f.; leg. 93, ff. 470r-v; leg. 98, ff. 722r-v.

A través del cuadro podemos observar cómo la compañía formada por Alonso de Toledo y Juan de Córdoba se hizo con tres de los más importantes partidos, lo que suponía el 50% del total de este negocio, un cargo que sumaba 4.375.629 mrs. Sin embargo, Alonso de Toledo rápidamente se vería sobrepasado por sus obligaciones como arrendatario⁶⁹. Ya 1504 se encontraba preso por las deudas contraídas con la duquesa de Saboya y el conde de Tendilla⁷⁰. Liberados él y sus compañeros para que cobrasen las cantidades que les eran debidas, aprovecharían para fugarse. En consecuencia, la corona nombraría receptores a Alonso Méndez de Madrid y Francisco Peñalver el 28 de abril de 1505, con el propósito de hacerse cargo de estos partidos, además de averiguar, requisar e inventariar todos los bienes dejados por los fugados para ser subastados⁷¹. Algo que parece ser que no se llevó a cabo, pues el 27 de junio de 1505 la corona ordenaba al corregidor de Granada que no se actuase contra Alonso de Toledo, Alonso de Ruyseco, Pedro de Montefér y sus fiadores durante un plazo de 40 días, prorrogable 50 días más si finalmente se personaban en la corte⁷². Sin embargo, serían nuevamente apresados ese mismo año, esta vez por la llegada de la Inquisición a Granada, por lo que resultó imposible cumplir la orden dada por la reina Juana de tomar cuenta de los maravedís que debían⁷³. Por lo que el 10 de septiembre de 1505 fue nombrado nuevo receptor Alonso de Verdugo, con el propósito de cobrar las deudas debidas a Alonso de Toledo y los suyos, averiguar y liquidar las deudas de estos y exigir a los

⁶⁹ De hecho, ya había encontrado serias dificultades a la hora de encontrar fiadores, pues hubo de solicitar sucesivas prórrogas antes de hacerse cargo efectivo de sus partidos. AGS, EMR, leg. 95-2, ff. 1080r-1082v, 1085 y 1093r-1095v.

⁷⁰ AGS, EMR, leg. 96, ff. 863r-v.

⁷¹ AGS, EMR, leg. 96, ff. 888r-v.

⁷² AGS, EMR, leg. 98, ff. 774r-775v.

⁷³ García Pedraza, «La prosopografía de los intermediarios», pp. 188-189.

arrendatarios y sus hacedores los libros y registros que poseían para realizar las pesquisas pertinentes⁷⁴.

3. CONCLUSIÓN

Mientras que Alonso de Alanís y Alonso de Toledo, así como sus respectivos colaboradores, se vieron incapaces de superar esta coyuntura, Diego de la Fuente logró, al menos en parte, salir indemne. A tenor de los datos que poseemos, consideramos que fueron tres los elementos que provocaron esto:

1. Tanto Alonso de Alanís como Alonso de Toledo limitaron sus actividades arrendatarias al solar granadino. Al primero de ellos lo vemos involucrado en los partidos de la seda correspondientes a Fernando de Isla y Manuel de Úbeda, como fiador de Pedro de Cárdenas y Francisco Franco en los diezmos de los cristianos viejos de Alpujarras y Almuñécar y de Ferreira-Poqueira, y como arrendatario menudo de las alcabalas de Albuñol, Andarax y Jubiles⁷⁵. Mientras que el segundó se hará cargo de los partidos de la seda de Ferreira-Poqueira, Almería y Andarax, así como de la hagiuela de Granada, alcabala de las siete villas, alcabalas de Illora y Moclín y tercias del obispado de Málaga⁷⁶. Así, resulta lógico que se hubiesen mostrado más vulnerables ante esta coyuntura, pues la totalidad de su negocio se circunscribía al extremo sur peninsular.
2. Alonso de Alanís y Alonso de Toledo tampoco participaron en otras parcelas del negocio fiscal. Actuación muy distinta a las de Alonso Pérez de la Fuente o Diego de la Fuente quienes sí participaron tanto en el arrendamiento de otras rentas castellanas, como en otros cauces de inversión implementados durante estos años. Por lo que la falta de diversificación presentada por Alonso de Alanís y Alonso de Toledo les habría impedido emplear recursos procedentes de otras parcelas del negocio fiscal que durante estos años no se vieron afectadas por la crisis granadina.
3. La misma falta de diversificación geográfica y financiera se aprecia en los fiadores y colaboradores que acompañaron a Alonso de Alanís y Alonso de Toledo durante estos años. Así, el sevillano

⁷⁴ AGS, EMR, leg. 98, f. 786r.

⁷⁵ Ortega Cera, *La fiscalidad regia*, pp. 412-413.

⁷⁶ *Ibidem*, pp. 708-709. También se observa en Carretero Zamora; Alonso García, *Hacienda y negocio financiero*, pp. 13-17.

participará en el negocio de la seda junto a Fernando de Isla, Manuel de Úbeda y los hermanos Miguel y Francisco Franco, todos ellos avecindados en el reino de Granada⁷⁷. Mientras que Alonso de Toledo presentaría para sus arrendamientos de la renta de la seda un total de 15 fiadores, 12 de los cuales nos consta que eran vecinos de Granada⁷⁸. Además, una parte de estos colaboradores y fiadores también se dedicaban a la comercialización de la seda, lo que hubo de comprometer aún más su capacidad de actuación⁷⁹. Situación muy distinta a la de Diego de la Fuente, pues entre sus colaboradores en la renta de la seda para este periodo no se observa a ningún granadino, ya que todos ellos procedían del solar castellano.

Así pues, la principal característica que mostraron en común Alonso de Alanís y Alonso de Toledo fue su especialización geográfica que se manifestó en: el espacio abarcado por sus negocios arrendatarios, que se limitasen a las rentas ordinarias del reino de Granada, especialmente las de la seda, y, finalmente, que sus colaboradores fuesen, en su mayoría, de este lugar. Ahora bien ¿a qué se debió esto? Consideramos que a dos motivos: el interés que poseyeron estos financieros en controlar una renta que se daba en el solar granadino, la de la seda, que les permitía fortalecer su posición en el mercado de este producto⁸⁰; y la instauración de la inquisición y su extensión por Castilla, lo que favoreció una emigración “masiva” de judeoconvertos al reino de Granada donde gozarían, por el momento, de cierta tranquilidad⁸¹. La confluencia de ambos factores habría favorecido esa especialización y un elevado grado de “endogameidad” entre los judeoconvertos partícipes del negocio fiscal y comercial granadino. Las compras de patrimonio inmueble llevadas a cabo

⁷⁷ Fernando de Isla aparece en la documentación como vecino tanto de Baeza como de Guadix, mientras que Manuel de Úbeda lo es también de Guadix y los hermanos Franco de Granada, donde poseían un considerable patrimonio inmueble.

⁷⁸ AGS, EMR, leg. 96, ff. 736, 754, 882.

⁷⁹ Por ejemplo, muchos de estos fiadores fuesen mercaderes, pues aparecen varios de ellos como mercaderes encabezados en la alcaicería de Granada (AGS, EMR, leg. 86, ff. 537r-540v).

⁸⁰ Sobre los financieros toledanos y el control de rentas como la seda Alonso García, «Entre Granada y Castilla» y Soria Mesa, «El negocio del siglo». Sirva como ejemplo el empeño del judeoconverso Fernando de Córdoba avecindado en Málaga en resucitar el mucharar para, gracias a su control, monopolizar la producción y comercialización de uva pasa. López Beltrán, «Redes familiares y movilidad».

⁸¹ Véase López Beltrán, María Teresa, «Los inicios de la Inquisición», pp. 214-215, y Ortega Cera, *La fiscalidad regia*, pp. 390-394 y 449.

tanto Alonso de Alanís como Alonso de Toledo en el reino de Granada⁸², el hecho de que el segundo se avecindase también en esta ciudad y estableciese relaciones familiares con los vecinos de ella⁸³, o que prácticamente la totalidad de los colaboradores de uno y otro fuesen judeoconversos⁸⁴, son fiel reflejo de ello.

En consecuencia, que la mayor parte de los negocios llevados a cabo por Alonso de Toledo y Alonso de Alanís se centrasen en el reino de Granada provocó que se viesen afectados intensamente por la coyuntura iniciada tras la revuelta mudéjar de 1499. Problemático para los arrendatarios de la renta de la seda debido a que:

- a) La inestabilidad derivada del alzamiento redujo la producción de seda e imposibilitó la recaudación de las tasas que recaían sobre ella. Además de la destrucción de gusanos, capullos y moreras.
- b) Los movimientos poblacionales subsiguientes mermaron aún más el sector al perjudicar a los arrendatarios debido tanto a las huidas al norte de África como a los trasvases demográficos en beneficio del señorío y el fraude que este amparaba.

Por tanto, los fenómenos expuestos a lo largo de este trabajo infligieron un grave daño a los arrendatarios de la renta de la seda, causando la quiebra de muchos de ellos. Sin embargo, cabe relativizar nuestras afirmaciones, pues si bien es cierto que el impacto resultó considerable, también fue transitorio. De ello da buena cuenta el hecho de que tanto Alonso de Alanís como Alonso de Toledo participarán nuevamente en el sistema fiscal, y el que los valores de esta renta se recuperaron con celeridad, estabilizándose en el año 1505 y creciendo en los años sucesivos. Lo que nos hace pensar que las quiebras fueron técnicas y el sector no sufrió demasiado.

⁸²Según Ortega Cera, y de acuerdo con la información presentada por varios testigos en 1501, el patrimonio del toledano oscilaría entre los 685.500 mrs y los 753.000 mrs. Alonso García 2005, p. 19. y Ortega Cera 2009, pp. 712-715. A su vez, el 23/07/1501 Alonso de Alanís compraba a los hermanos Franco cuatro casas céntricas, dos cármenes y dos alquerías a cambio de 530.000 mrs. AGS, EMR, leg. 82, ff. 625r-637v.

⁸³ Sobre la integración de Alonso de Toledo en el mundo financiero granadino Ortega Cera, *La fiscalidad regia*, p. 421.

⁸⁴ Sobre el origen judeoconverso de asiduos colaboradores de Alonso de Alanís como Manuel de Úbeda, Pedro de Cárdenas o los hermanos Franco, así como los de Alonso de Toledo en Soria Mesa, «El negocio del siglo. Los judeoconversos», p. 436; Ortega Cera, *La fiscalidad regia*, pp. 402 y 424; Quevedo Sánchez, *Familias en movimiento*, p. 276. y AGS, EXH, leg. 891 y 892 sin foliar. Para un ejemplo particular y paradigmático véase el caso de Málaga en López Beltrán, «Redes familiares y movilidad».

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso García, David, «Entre Granada y Castilla. La familia Fuente y la hacienda real a comienzos de la Edad Moderna», *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 2005, nº 25, pp. 11-30.
- Andrés Díaz, Rosana de, *El último decenio del reinado de Isabel I a través de la tesorería de Alonso de Morales (1495-1504)*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, Universidad de Valladolid, 2004.
- Andújar Castillo, Francisco, «El rescate de cautivos el papel de los mediadores», *Andalucía en la historia*, 2010, nº 29, pp. 18-21.
- Andújar Rodríguez, Lucía, «Rescatando cautivos. Una redención de cautivos en Málaga a comienzos del siglo XVI», *Chronica nova*, 2021, nº 47, pp. 437-460.
DOI: <https://doi.org/10.30827/cnova.v0i47.13923>
- Bejerano Robles, Francisco, *La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI*, Madrid, Instituto de Economía Sancho de Moncada, 1951.
- Bello León, Juan Manuel; Ortego Rico, Pablo, *Los agentes fiscales en la Andalucía atlántica a finales de la Edad Media. Materiales de trabajo y propuesta de estudio*, Murcia, Universidad de Murcia. Servicio de Publicaciones; Madrid, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2019.
- Barrios Aguilera, Manuel, *La convivencia negada. Historia de los moriscos del Reino de Granada*, Granada, Editorial Comares, 2008.
- Carande y Thovar, Ramón, *Carlos V y sus banqueros. La Hacienda Real de Castilla*, II, Barcelona, Crítica, 2000.
- Carretero Zamora, Juan Manuel; Alonso García, David, *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel la Católica. El libro de Hacienda de 1503*, Madrid, Editorial Complutense, 2003.

- Collantes de Terán Sánchez, Antonio, *Sevilla en la Baja Edad Media: La ciudad y sus hombres*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1977.
- Díaz López, Julián Pablo, «Moriscos de señorío, ¿protección o explotación?», *Boletín Centro Pedro Suárez*, 2011, nº 24, pp. 55-60.
- Espinar Moreno, Manuel, «Hábices y diezmos del Obispado de Guadix. Pleito con los Marqueses del Cenete (1490-1531)», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 1992, nº 6, pp. 255-276.
- Fábregas García, Adela, «Aprovisionamiento de la seda en el Reino nazarí de Granada. Vías de intervención directa practicas por la comunidad mercantil genovesa», *En la España Medieval*, 2004, nº 27, pp. 53-75.
- Fábregas García, Adela, «La seda en el Reino nazarí de Granada», en Franch Benavent, Ricardo; Navarro Espinach, German (Eds.), *Las rutas de la seda en la Historia de España Portugal*, Valencia, Universitat de València, 2017, pp. 39-64.
- Galán Sánchez, Ángel, «Notas para el estudio del origen de la «cuestión morisca», Las bases socioeconómicas: el obispado de Málaga (1500-1515)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1982, nº 9, pp. 273-326. DOI: <https://doi.org/10.12795/hid.1982.i09.07>
- Galán Sánchez, Ángel; Peinado Santaella, Rafael Gerardo, *Hacienda regia y población en el Reino de Granada: La geografía morisca a comienzos del siglo XVI*, Granada, Universidad de Granada, 1997.
- Galán Sánchez, Ángel, «La consolidación de una fiscalidad diferencial: los servicios moriscos al inicio del reinado de Carlos V», *Chronica Nova*, 2005, nº 31, pp. 99-146.
- Galán Sánchez, Ángel, «“Herejes consentidos”: la justificación de una fiscalidad diferencial en el reino de Granada», *Historia, instituciones, documentos*, 2006, nº 33, pp. 173-209.

- Galán Sánchez, Ángel, «Poder y fiscalidad en el reino de Granada tras la conquista: algunas reflexiones», *Studia historica. Historia medieval*, 2012, nº 30, pp. 67-98.
- Galán Sánchez, Ángel; Ortega Cera, Ágatha, «La implantación de la fiscalidad eclesiástica en el Reino de Granada. La generosidad regia y la lucha por los diezmos de los vencidos», en Morelló Baget, Jordi (ed.), *Financiar el reino terrenal. La contribución de la Iglesia a finales de la Edad Media (s. XIII-XVI)*, Barcelona, CSIC, 2013.
- Galán Sánchez, Ángel, «Granada y Castilla. Las rentas del rey y los arrendadores de la Corona», *En Estados y mercados financieros en el occidente cristiano (siglos XIII- XVI)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2015, pp. 309-350.
- García Gámez, Félix, «La seda del Reino de Granada durante el segundo proceso repoblador (1570- 1630)», *Chronica Nova*, 1998, nº 25, pp.249-273.
- García Gámez, Félix, «Seda y repoblación en el Reino de Granada durante el tránsito de los siglos XVI-XVII», *Chronica Nova*, 2001, nº 28, pp. 221-255.
- García Gámez, Félix, «Asaltar la renta. Caos y conflicto en la administración de la renta de la seda del Reino de Granada a inicios del siglo XVII (1600-1608)», *Chronica Nova*, 2003-2004, nº 30, pp. 103-155.
- García Gámez, Félix, «La renta de la seda del Reino de Granada durante el siglo XVII. Balance y perspectivas de estudio», en Barrios Aguilera, Manuel; Galán Sánchez, Ángel (Eds.), *La Historia del Reino de Granada a debate. Viejos y nuevos temas. Perspectivas de Estudio*, Málaga, Diputación, 2004, pp. 263-279.
- García Gámez, Félix, «La renta de la seda del reino de Granada y sus arrendadores en el marquesado de los Vélez en época mudéjar (1490-1504)», en Andújar Castillo, Francisco; Díaz López, Julián Pablo (Eds.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2007, pp. 257-265

- García Pedraza, Amalia, «La prosopografía de los intermediarios fiscales del Reino de Granada (1492-1515). Una historia por hacer», *Chronica Nova*, 2005, nº 31, pp. 147-195.
- García Latorre, Juan, «La pervivencia de los espacios agrarios y los sistemas hidráulicos de tradición andalusí tras la expulsión de los moriscos», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 1992, nº 6, pp. 297-318.
- Garrad, Kenneth, «La industria sedera granadina en el siglo XVI y su conexión con el levantamiento de las Alpujarras (1568-1571)», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 1956, vol. 5, pp. 73-98.
- Garzón Pareja, Manuel, *La Industria sedera en España. El arte de la seda de Granada*, Granada, Archivo de la Real Chancillería de Granada, 1972.
- Gil, Juan, *Los Conversos y la Inquisición sevillana*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2003.
- Gómez Llorente, Manuel, «Los señoríos en el reino de Granada: el señorío de Gor», *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 1984, nº 14-15, pp. 61-74.
- Jiménez Alcázar, Juan Francisco; Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Notas sobre el rescate de cautivos en la frontera de Granada», en *Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI) (Lorca-Vera, 22-24 de noviembre de 1994)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1997, pp. 229-236
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Granada después de la conquista: repobladores y mudéjares*, Granada, Diputación Provincial, 1988.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Isabel I de Castilla, siete ensayos sobre la reina, su entorno y sus empresas*, Madrid, Dykinson, 2012.
- López Beltrán, María Teresa, «Los inicios de la Inquisición en Málaga y su Obispado», *Chronica nova*, 2003-2004, nº 30, pp. 213-236.

- López Beltrán, María Teresa, «Redes familiares y movilidad social en el negocio de la renta: el tándem Fernando de Córdoba - Rodrigo Álvarez de Madrid y los judeoconversos de Málaga», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 2012, nº 24, pp. 33-72
- López de Coca Castañer, José Enrique, «La seda en el Reino de Granada (siglos XIII-XVI)», en *España y Portugal en las rutas de la seda. Diez siglos de producción y comercio entre Oriente y Occidente*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 1996, pp. 33-57.
- López de Coca Castañer, José Enrique, «La liberación de cautivos en la frontera de Granada (siglos XIII-XV)», *En la España medieval*, 2013, 36, pp. 79-114.
DOI: https://doi.org/10.5209/rev_ELEM.2013.v36.41420
- Martínez Almira, María Magdalena, «A propósito del rescate de cautivos conforme a las fuentes musulmanas de época nasríd», *Anuario de historia del derecho español*, 2003, nº 73, págs. 457-496.
- Martínez Martínez, María, «El arte de la seda en la Murcia medieval», en del Val Valdivieso, María Isabel (et alii), *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, II, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2010, pp. 211-236.
- Martínez Torres, José Antonio, «Europa y el rescate de cautivos en el Mediterráneo durante la temprana Edad Moderna», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 2005-2006, nº 18-19, pp. 71-85. DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiv.18-19.2005.3462>
- Navarro Espinach, Germán, «Los genoveses y el negocio de la seda en Valencia (1457- 1512)», *Anuario de estudios medievales*, 1994, nº 24, pp. 201-224. DOI: <https://doi.org/10.3989/aem.1994.v24.971>
- Navarro Espinach, Germán, «La seda entre Génova, Valencia y Granada en época de los Reyes Católicos», en *Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI) (Lorca-Vera, 22-24 de*

- noviembre de 1994*), Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1997, pp. 477-484.
- Navarro Espinach Germán, «Valencia en las rutas de la seda del Mediterráneo Occidental (Siglos XIII-XV)», en Franch Benavent, Ricardo y Navarro Espinach, Germán (coords.), *Las rutas de la seda en la Historia de España y Portugal*, Valencia, Publicacions Universitat de València, 2017, pp. 99-128.
- Navarro Espinach, Germán, «Las familias de sederos judeoconversos de la Corona de Aragón en el siglo XV», *eHumanista/Conversos*, 2020, nº 8, pp. 199-224.
- Navarro Espinach, Germán, «Mudéjares, judíos y conversos en las rutas de la seda (siglos XIV-XVI)», en Amrán, Rica y Cortijo Ocaña, Antonio (Eds.), *Caminos, espacios y territorios. Las minorías en España medieval y moderna (siglos XV-XVIII)*. Santa Barbara: Publications of eHumanista, 2021, pp. 110-119.
- Ortega Cera, Ágatha, «Rentas Mayores y Menores de la ciudad de Granada (1495-1504)», *Chronica Nova*, 2005, nº 31, pp. 237-303.
- Ortega Cera, Ágatha, *La fiscalidad regia en el Obispado de Granada tras la conquista castellana (1491- 1502)*, (Tesis Doctoral inédita), Universidad de Málaga, 2009.
- Ortega Cera, Ágatha, «Arrendar el dinero del rey. Fraude y estrategias financieras en el Estrado de las Rentas en la Castilla del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 2010, nº 40, pp. 223-249.
DOI: <https://doi.org/10.3989/aem.2010.v40.i1.303>
- Ortega Cera, Ágatha, «La renta de la seda del Reino de Granada: la joya de la Corona Castellana (siglo XV)», *População e Sociedade*, 2019, nº 31, pp. 83-109.
- Ortega Cera, Ágatha, «El arrendamiento de rentas regias como modalidad de préstamo. Una aproximación a los principales grupos financieros de la Castilla de los Reyes Católicos», *En la España Medieval*, 2020, nº 43, pp. 177-204. DOI: <https://doi.org/10.5209/elem.68644>

Ortego Rico, Pablo, «Alonso Gutiérrez de Madrid y otros agentes financieros de Castilla la Nueva en la tesorería general de la Hermandad (1493-1498): vínculos cooperativos, redes socioeconómicas y gestión fiscal», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, H.ª Medieval*, 2014, n.º 27, pp. 381-420.

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.27.2014.12649>

Ortego Rico, Pablo, *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2015.

Ortego Rico, Pablo, *Apéndices. Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2015.

Quevedo Sánchez, Francisco Indalecio, *Familias en movimiento. Los judeoconversos cordobeses y su proyección en el reino de Granada (ss. XV-XVII)*, (Tesis Doctoral inédita), Universidad de Granada, 2016.

Roth, Dietmar, *Ascenso y permanencia de la élite en un centro administrativo señorial: Vélez Blanco 1503-1752*, (Tesis Doctoral inédita), Universidad de Almería, 2015.

Soria Mesa, Enrique, «El negocio del siglo. Los judeoconversos y la renta de la seda del Reino de Granada (siglo XVI)», *Hispania*, 2016, n.º 253, pp. 415-444. DOI: <https://doi.org/10.3989/hispania.2016.013>

Soria Mesa, Enrique, *Los señoríos del reino de Granada, siglos XV-XIX*, (Tesis Doctoral inédita), Universidad de Granada, 1995.

Ulloa, Modesto, *La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1977.

Vera Delgado, Ana María, «El levantamiento mudéjar y su incidencia en la percepción de los tributos de la seda», en *III Simposio Internacional de Mudejarismo (Teruel, 20-24 de septiembre de 1984)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1986, pp. 145-152.